

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL: —Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con indicacion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado por la Diputacion provincial de Sevilla solicitando autorizacion para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales, ha emitido en 11 del actual el siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de

la Real orden, comunicada por V. E. con fecha 14 del mes próximo pasado, ha examinado el Consejo el expediente instruido por la Diputacion provincial de Sevilla solicitando autorizacion para contratar un empréstito de 5 millones de pesetas con destino á la construccion de carreteras provinciales y subvencion de las municipales.

Resulta del mismo que correspondiendo la expresada corporacion á la excitacion que se le dirigió por el Gobernador en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio último, á fin de que utilizando los recursos extraordinarios de que pudiera disponer con arreglo á las leyes, ó bien haciendo uso del crédito, para lo cual podrá solicitar la autorizacion necesaria, promoviese con la mayor escala posible las obras públicas de la provincia, con objeto de remediar los efectos de la miseria por falta de trabajo, acordó en sesion de 3 de Agosto dirigirse al Gobierno, pidiéndole permiso para realizar un empréstito sobre las bases siguientes:

El empréstito será de 5 millones de pesetas, representadas por 10.000 obligaciones amortizables al portador de 500 pesetas de capital nominal cada una, y devengarán el interés anual de 6 por ciento, pagadero por trimestros: el empréstito se dividirá en tantas emisiones como sean necesarias para irlo realizando á medida que lo exijan las circunstancias: la amortizacion de las obligaciones será semestral, y comenzará á los cuatro años de hecha la primera emision, quedando terminada en el plazo de 15: la emision

se realizará mediante subasta, pudiendo tambien negociarse las obligaciones, estipulando en los pliegos de condiciones para la contratacion de obras de carreteras que los rematantes de estas las recibirán en pago del todo ó por parte de la mismas: la Diputacion fijará en cada caso el tipo minimo de la emision que en ninguno bajará del 90 por 100; y por último, los ingresos procedentes del empréstito no se aplicarán á otros objetos que á construir las carreteras provinciales comprendidas en el plano aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879, pero podrán destinarse, aunque sólo en la quinta parte de cada emision, á auxiliar á los Ayuntamientos en la construccion de carreteras municipales, no excediendo las subvenciones del 50 por 100 de su coste.

La Diputacion garantiza dicho empréstito: primero, obligándose á consignar todos los años en sus presupuestos la cantidad necesaria para pago de los intereses y amortizacion; segundo, obligándose igualmente á separar de toda cantidad que ingrese en la Diputacion de la provincia por el contingente de los pueblos, así corriente como atrasado, en la parte alicuota correspondiente á dicha consignacion. Las sumas que vayan reuniéndose en esta forma se depositarán los dias 15 y último de cada mes en la sucursal del Banco de España ó en el establecimiento que designen de comun acuerdo la Diputacion y la representacion de los prestamistas; tercero, admitiendo por todo su valor las obligaciones para los depé-

sitos y fianzas que hubieran de efectuarse en sus Cajas por cualquier concepto en cuanto lo permita la legislacion vigente: cuarto, admitir en la Depositaria provincial como metálico los cupones vencidos y títulos amortizados que por cualquier causa no se hubiesen recogido, en pago de los créditos de todo género que resulten á favor de la provincia; y quinto, creando para el puntual cumplimiento del contrato una Comision gestora de tenedores de obligaciones del empréstito, que se compondrá de un individuo por cada 1 000 obligaciones emitidas, y será elegida anualmente por los mismos tenedores. Esta Comision tendrá derecho á examinar siempre que lo estime conveniente, los presupuestos, cuentas, libros de intervencion y arqueo y demás documentos que se relacionan con el empréstito, y á ejercer su inspeccion y vigilancia para la puntual observancia de todas las condiciones con que se contrata.

A la instancia elevada á V. E. por la Diputacion provincial acompañan: una certificacion en que consta el nombre de las 16 carreteras que constituyen el plan de las de la provincia, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1879; un estado del que aparece que de dichas carreteras la tercera se halla completamente terminada, la primera y segunda construidas en más de la mitad y continuándose los trabajos, la cuarta construida en parte y la restante estudiada, y en las demás no se han hecho todavía los estudios; una nota de las secciones de carreteras cuya cons-

traccion es más urgente, á fin de poner en comunicacion todos los pueblos de la provincia con los ferro-carriles y con las carreteras generales, resultando de esta nota que dichas secciones tienen de longitud: las de las carreteras provinciales, 158 kilómetros 500 metros; las de las municipales, 84 kilómetros 650 metros, y las de las generales de tercer orden, 56 kilómetros 700 metros; un cuadro demostrativo del empréstito proyectado, segun el cual la primera emision de un millon de pesetas tendrá efecto el 1.º de Enero de 1883 y la última el mismo día del año 1887, quedando terminada la amortizacion, á la que se destinan 333 000 pesetas anuales, en 1.º de Enero de 1902, y ascendiendo la cantidad que por intereses habrá de pagarse en los 15 años á 2.927.175 pesetas.

Asimismo se han unido al expediente un resumen de los gastos é ingresos de la Diputacion provincial de Sevilla en el último quinquenio con el balance del estado actual de su hacienda, del cual resulta un saldo á favor de dicha corporacion de 627.215 pesetas 68 céntimos, y una memoria explicativa del proyecto, demostrándose en ambos documentos que con el producto de la operacion podrán construirse las secciones de que se ha hecho mérito como mas urgentes para poner todos los pueblos de la provincia en comunicacion con las vias ferreas y carreteras generales. Manifiesta la Diputacion que si bien en la actualidad es un tanto angustioso el estado del erario provincial por las dificultades que oponen á la recaudacion del contingente de los Ayuntamientos la pérdida de la cosecha tras la escasez de las anteriores, tan luego como el país recobre sus fuerzas, ordenada como está la administracion de la provincia y concertada con los Municipios la solvencia de atrasos en varias anualidades, la corporacion que no tiene sobre sí grandes deudas, sino de las empresas de ferro-carriles, interesadas más que nadie en la construccion de caminos que los alimenten, y que cuenta con un activo muy superior á su pasivo, tiene bastantes recursos con que atender exacta y puntualmente al pago de sus obligaciones ordinarias y al de las extraordinarias que ahora se imponga con la contratacion del empréstito, y esto sin exigir por el presente á los pueblos mas cuota que la última distribuida, ni aumentarla caso necesario mas que con un 2'17 por 100 de los cupos de las contribuciones directas, como máximo y sólo en

algunos años, no pasando nunca la derrama provincial del 16 al 17 por 100, tipo muy inferior al establecido en otras provincias. Los informes del Gobernador de la provincia y de la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio son favorables á la pretension deducida por la Diputacion provincial de Sevilla.

Expuesto cuanto resulta del expediente, comenzará el Consejo por manifestar á V. E. que con arreglo á la última parte del art. 77 de la ley provincial de 27 de Agosto próximo pasado, es de la competencia del Gobierno la aprobacion de los contratos relativos á la emision de empréstitos provinciales, y por consiguiente ni la autorizacion solicitada por la Diputacion provincial de Sevilla tiene que ser objeto de una ley, ni el Gobierno está obligado, caso de concederla, á dar cuenta á las Cortes cuando se reúnan, como indica la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio, fundándose en lo dispuesto en el caso 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, en relacion con el 26 de la de 20 de Setiembre de 1865.

Esto sentado, no puede menos el Consejo de reconocer la necesidad, conveniencia y utilidad del empréstito proyectado ante la consideracion de que con su producto se trata por lo pronto de proporcionar trabajo á la clase jornalera, conjurando la crisis por que atraviesa la provincia de Sevilla á causa de la pertinaz sequia que ha sufrido, y despues de poner en comunicacion todos los pueblos de la misma sin excepcion con las vias férreas ó con las carreteras generales, proyecto importantísimo y plausible, de cuya realizacion habia de reportar sin duda alguna alguna la provincia grandes beneficios.

Por otra parte, segun los datos aducidos, cuenta la Diputacion Provincial de Sevilla con recursos bastantes para llenar sus obligaciones ordinarias y las que se originen del empréstito que trata de efectuar; y en cuanto á las bases acordadas para la contratacion de mismo, las encuentra el Consejo aceptables, salvo la que determina que las sumas que la corporacion se obliga á separar de sus ingresos como garantia de la operacion proyectada se depositarán en la sucursal del Banco de España, ó en el establecimiento que se acuerde; esta cláusula debe modificarse, á juicio del Consejo, diciendo que dichas sumas se depositarán precisamente en el establecimiento del Estado destinado al efecto.

Aparte de esto, advierte el Con-

sejo que no se ha hecho constar en el expediente si la Diputacion ha obtenido permiso con arreglo al art. 31 del reglamento de la ley de carreteras para alterar en la ejecucion de las provinciales el orden de preferencia señalado en el plano aprobado y para construir tan sólo ciertas secciones de las mismas; que con respecto á las de las carreteras municipales, cuya construccion piensa la expresada corporacion subvencionar, no se ha acreditado tampoco el cumplimiento de los artículos 46 al 51 y 62 de dicho reglamento, y que nada se indica por fin acerca de si se hallan debidamente aprobados los proyectos y presupuestos de las referidas secciones. Pero mientras todo esto tenga efecto, no puede la Diputacion provincial de Sevilla emprender las obras deseadas ni dar aplicacion al producto del empréstito, cree el Consejo que en rigor no se la debe autorizar para la emision del mismo mientras no acredite dichos extremos, con tanto mayor motivo, cuanto que por el pronto puede dar ocupacion á muchos braceros en las carreteras en construccion con las 500000 pesetas consignadas en el presupuesto provincial corriente.

Mas si en razon de las circunstancias especiales por que atraviesa la provincia de Sevilla creyese conveniente el Gobierno acceder desde luego á lo solicitado, debe hacerlo cuando menos exigiendo de la Diputacion provincial que antes de proceder á la primera emision de un millon de pesetas justifique ante ese Ministerio tener aprobado, con todos los requisitos reglamentarios á que se ha aludido, los proyectos y presupuestos de algunas de las secciones, á fin de poder dedicar inmediatamente á su construccion dicha cantidad; haciendo entender á la vez á la misma corporacion que active la aprobacion de los proyectos restantes, conminándola de lo contrario con no autorizar las sucesivas emisiones.

Opina, en resumen, el Consejo:

- 1.º Que corresponde exclusivamente al Gobierno conceder ó no la autorizacion solicitada por la Diputacion provincial de Sevilla para contratar el empréstito de que se trata.
- 2.º Que en rigor no debe concederse la expresada autorizacion hasta que dicha corporacion acredite que se han cumplido los artículos del reglamento citados en el cuerpo de esta consulta, y que se hallan debidamente aprobados los proyectos y presupuestos de las secciones de carreteras á que piensa destinar el producto de la operacion.
- Y 3.º Que en caso de que el Go-

bierno por razon de las circunstancias creyese conveniente acceder desde luego á lo solicitado, debe hacerlo cuando menos con la condicion de que ántes de proceder á la primera emision del empréstito justifique la Diputacion provincial de Sevilla ante ese Ministerio tener aprobados, con todos los requisitos legales á que se hace referencia en la conclusion anterior, los proyectos y presupuestos de algunas de las secciones con el fin de pasar inmediatamente á construir las con el producto de dicho emision: haciendo entender á la vez á la misma corporacion que active la aprobacion de los proyectos restantes, conminándola de lo contrario con no conceder autorizacion para las emisiones sucesivas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con las conclusiones 1.ª y 3.ª del dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo que las carreteras á que se destinen los fondos que se obtengan por el empréstito se han de llevar á efecto con arreglo á las disposiciones vigentes sobre obras públicas y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones que rigen sobre contratacion de obras y servicios públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 135.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 27 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de San Salvador de Cantamuga, la subasta de un roble, procedente del Monte Dehesa, bajo el tipo de 6 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que llegue mas fácilmente á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitacion.

Palencia 29 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE PISUERGA.

Don Emeterio Hernando Diaz, Secretario de la Comision inspectora del censo electoral del indicado Distrito

Certifico: Que segun aparece de los cuadernos de altas y bajas que con arreglo al articulo 54 de la ley lleva la comision inspectora del censo electoral de este Distrito para Diputados á Córtes de que tengo el honor de ser secretario, en todo el año de 1882 han ocurrido las altas y bajas que detalladamente se expresan á continuacion. Y para que puedan publicarse en el Boletin oficial de esta Provincia conforme dispone el art. 55, espido el presente para remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil.

NOMBRES y apellidos del elector.	Concepto de su derecho electoral.	Fundamento de su inclusion.	Domicilio dentro de la seccion.	Documento que motiva la presente.
-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	------------------------------------	--------------------------------------

Seccion 11.ª Prádanos de Ojeda.

BAJAS POR DEFUNCION.

Angel Sanmillan Sanmillan.	Contribuyente.	Por pagar 37 pesetas.	Prádanos.
Antonio Maestro Tejedor.	•	Id. 71 id.	•
Antolin Alonso Marcos.	•	Id. 84 id.	•
Atanasio Zurita Bartolomé.	•	Id. 137 id.	•
Baltasar Val Sanmillan.	•	Id. 138 id.	•
Carlos San Millan San Millan.	•	Id. 40 id.	•
Lucas Santos Perez.	•	Id. 36 id.	•

POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Andrés Herrero.	Contribuyente.	Contribuyente.	Prádanos.
Andrés Herrero Martinez.	•	•	•
Pablo Baños Aparicio.	Capacidad.	Maestro de 1.ª enseñanza.	•

Documento autorizado por el Alcalde.

ALTAS POR SENTENCIA JUDICIAL.

Mariano Renedo.	Contribuyente.	Contribuyente.	Alar del Rey.	Testimonio de la Sentencia.
-----------------	----------------	----------------	---------------	-----------------------------

Cervera de Pisuerga 27 de Noviembre de 1882.—V.º B.º El Presidente. Eusebio Nestar Robles.—Emeterio Hernando.

Don Maximiliano Castrillo Martinez,
Alcalde Presidente de la Comision
Inspectora del Censo electoral del
distrito de Astudillo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los electores para Diputados á Córtes de este Distrito y habiendo de procederse con arreglo al articulo 58 de dicha Ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el Registro del Censo electoral, se publican al pié para que usando del derecho que establece el articulo 56, pueda cualquiera de los electores inscritos en las altas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud ante esta Comision que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que lo presenten desde hoy hasta el dia 10 del corriente mes y año.

Astudillo 1.º de Diciembre 1882.
—El Presidente, Maximiliano Castrillo.—El Secretario, Mariano Arrate Castaño.

ALTERACIONES OCURRIDAS EN EL CENSO.

Seccion 1.ª de Astudillo.

Bajas por haber fallecido.

Agapito del Mazo Alonso.

Antonio Castro Estébanez.
Bernardino Martinez Quintana.
Juan Nava Gallardo.
Juan Tapia Ortega.
Ramon Gonzalez Navarro.
Aquilino Alonso Varas.
Leocadio Villazán Villazán.
Miguel Calvo Alonso.
Manuel Sancho Diez.
Pedro Alonso Castaño.

Bajas por sentencia judicial.

Cárlos del Bío Sarmiento.
Eustaquio Alvarez Gonzalez.
Patricio Regaliza Loyola.
Rafael Castro Peña.
Roman Varas Perez.
Matias Castaño Villazán.
Santiago Aguado Ruesgas.
Vicente Sancho Loma.
Victor Casado Pulgar.

Altas por idem idem.

Andrés Castaño Manrique.
Francisco Paisan Velasco.
José Abad Mendez.
Mariano Amo Martinez.
Luis Orejon Palomino.
Félix Garcia Frias.

ITERO DE LA VEGA.

Toribio Ordoñez Ibañez.
Juan Lopez Ordoñez.

Circular núm. 136.

Seccion de Fomento.

Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto en el articulo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y antes de decidir acerca de la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en el término municipal de Villalumbroso para las obras nuevas de la carretera provincial del puente de D. Guarín á Villada en su trozo 8.º he dispuesto se inserte en este periódico oficial la relacion nominal de propietarios interesados convenientemente rectificada por el Alcalde del mismo pueblo, señalando un plazo de 15 dias para que los referidos propietarios á quienes afecta la expropiacion puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo marcado.

Número de orden.	Nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
1	Miguel Diez.	Tierra de labor.
2	Pedro Fernandez Diez.	•
3	Policarpo Calonge.	•
4	Vicente Marcos.	•
5	Remigio Gomez.	•
6	Nieto Diez.	•
7	Jacinto Mireles.	•
8	Nemesio Laso.	•
9	Juan Antonio Jubeto.	•
10	Policarpo Calonge.	•
11	Carlos Diez.	•
12	Quintina Gomez.	•
13	Venancio Maeso.	•
14	Francisco Ruiz.	•
15	Eusebio Rojo.	•
16	Baltasara Cuesta.	•
17	Domingo Sancho.	•
18	Eusebio Rojo.	•
19	Pablo Gomez.	•
20	Lorenzo Pascual.	•
21	Pablo Gomez.	Corral. Era.
22	Mariano Gutierrez.	•
23	Comun de vecinos.	Corral ganados.

Palencia 29 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Dueñas.</i>				
	Recaudador D. Esteban Rodriguez.	Dueñas.	Territorial 2.º semestre.	5, 6 y 7 Dicbre.
<i>Demarcacion de Villarramiel.</i>				
	Rcdor. D. Marcelo Herrero.	Villerias.	Ter. é Ind. 2.º trimestre.	5
<i>Demarcacion de Osorno</i>				
	Rcdor. D. Policarpo Abril.	Santillana.	Ter. é Id. 1.º semestre.	5 y 6
<i>Demarcacion de Cisneros.</i>				
	Rcdor. D. Eliodoro Anton.	{ S. Roman de la Cuba.	Cédulas personales.	9
		{ Villelga.	Id.	10
<i>Demarcacion de Amusco.</i>				
	Rcdor. D. José Rodriguez. Auxiliar. Gorgonio Rodriguez.	{ Valdeolmillos.	Cédulas personales.	6
		{ Villagimena.	Id.	7
		{ Valdespina.	Id.	8
		{ Rivas.	Id.	6
<i>Demarcacion de Becerril.</i>				
	Rcdor. D. Alejandro de Castro.	{ Perales.	Cédulas personales.	6
		{ Becerril.	Id.	3 y 4
		{ Villamartin.	Id.	6
		{ Villaumbrales.	Id.	5
<i>Demarcacion de Paredes.</i>				
	Rcdor. D. Francisco Fernandez.	Villanueva del Rebollar	Cédulas personales.	6
<i>Agencia de Cervera.</i>				
	Agente D. Andrés Marcos. Auxiliar. Antonio Barrios	{ Cozuelos.	Territorial 4.º trimestre.	10
		{ Santibañez de Ecla.	Cédulas personales.	10
		{ Micieces.	Id.	11
		{ La Vid.	Id.	12
		{ Prádanos.	Cédulas é Industrial.	13 y 14
		{ Respenda.	Cédulas personales.	16 y 17
		{ Villabermudo.	Id.	19
		{ S. Martin los Herreros.	Id.	10
		{ Triollo.	Id.	11
		{ Santibañez de Resoba.	Id.	12
		{ Celada.	Id.	13
		{ S. Salvador.	Id.	14
		{ Lores.	Id.	15
		{ Quintanaluengos.	Id.	16
	{ Triollo.	Id.	17	
	{ Vañes.	Id.	18	
	{ Arbejal.	4.º trimestre Territorial.	19	
	{ Salinas.	Cédulas personales.	10	
	Rcdor. D. Juan Francisco Gutierrez Llanos.	{ S. Martin y Perapertú.	Ter. 4.º trimestre y cédulas	11
		{ Villanueva de Henares.	Cédulas personales.	12

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 30 de Noviembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.